

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
Distrito Judicial de Cúcuta

**INFORME SECRETARIAL:** Al despacho del Señor Juez la carpeta del presente proceso, informándole que la apoderada de la parte actora notificó a la demandada CLUB DEPORTIVO EL BARQUITO el día 08 de febrero del presente año (**numeral 07**); la demandada dio contestación oportuna a la demanda, a través de su apoderado (**numeral 08**), Pasa con un total de ocho (8) archivos, relacionados desde el consecutivo 01 al 08. Lo anterior para lo que se sirva ordenar. San José de Cúcuta, 8 de junio de 2021.

  
EDNA SHIRLEY VALERO RAMIREZ  
Secretaria

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO**

San José de Cúcuta, ocho (8) de junio del Dos Mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta el informe secretarial y revisado el expediente se dispone:

- 1.- RECONOCER a MARIO JESUS CARVAJAL VILLAMIZAR abogado, identificado con la C.C. N° 13.271.355 de Cúcuta, y con T.P. N° 297.646 del C. S. de la J., como apoderado del CLUB DEPORTIVO BARQUITO., en la forma y para los fines del poder otorgado (**Fol. 2 PDF numeral 08**).
- 2.- ACEPTAR la contestación dada a la demanda que por escrito ha presentado MARIO JESUS CARVAJAL VILLAMIZAR, en nombre de su representada (**Fol. 8 - 16 PDF numeral 08**).
- 3.- SEÑALAR la hora de las NUEVE (9:00 a.m.) de la MAÑANA, del día SIETE (7) de DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO (2021), para celebrar las audiencias orales señaladas en los artículos 77 y 80 del C. P. L., la **cual se realizará a través de la plataforma Microsoft Teams.**

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
Distrito Judicial de Cúcuta

4.- **NOTIFICAR** el presente auto por estados electrónicos, publicándolo en la página web de la Rama Judicial por el respectivo link, agéndese la reunión en la fecha y hora señalada en la plataforma antes mencionada, remitiendo las respectivas invitaciones a los apoderados. Se advierte a estos últimos que el día y hora señalados deberán presentar, de ser necesario, a las partes y los testigos que hayan solicitado, para lo cual podrán enviarles el enlace de la reunión una vez haya sido compartido por el Juzgado.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

  
DIEGO FERNANDO GOMEZ OLACHICA  
Juez

<p>JUZGADO 2º LABORAL DEL CIRCUITO CÚCUTA</p>  <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO N° 080</p> <p>El auto anterior se notifica en Estado Electrónico el día <b>9 DE JUNIO DEL AÑO 2021</b>, a las :00 a.m. hasta las 5:00 p.m.</p>
---

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
Distrito Judicial de Cúcuta

**INFORME SECRETARIAL:** Al despacho del Señor Juez el presente proceso, informándole que el apoderado de la parte actora notificó al demandado ERAZMO ESPARZA MARQUEZ, el día 19 de febrero del presente año, como se ve reflejado en el cotejo aportado (**Fol. 2 – 4 numeral 11**); el demandado dio contestación oportuna a la demanda, a través de su apoderado (**Fol. 2 – 5 numeral 12**). Pasa con un total de once (11) archivos, relacionados desde el consecutivo 01 al 11. Lo anterior para lo que se sirva ordenar. San José de Cúcuta, 8 de junio de 2021.

  
EDNA SHIRLEY VALERO RAMÍREZ  
Secretaria

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO**

San José de Cúcuta, ocho (8) de junio del Dos Mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta el informe secretarial y revisado el expediente se dispone:

1.- RECONOCER a RAUL ROSARIO FLOREZ JAIMES abogado, identificado con la C.C. N° 13.353.545 de Pamplona, y con T.P. N° 67.921 del C. S. de la J., como apoderado de ERAZMO ESPARZA MARQUEZ., en la forma y para los fines del poder otorgado (**Fol. 6 - 7 PDF numeral 11**).

2.- ACEPTAR la contestación dada a la demanda que por escrito ha presentado RAUL ROSARIO FLOREZ JAIMES, en nombre de su representado (**Fol. 2 - 5 PDF numeral 11**).

3.- SEÑALAR la hora de las DOS (2:00 p.m.) de la TARDE, del día SIETE (7) de DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO (2021), para celebrar las audiencias orales señaladas en los artículos 77 y 80 del C. P. L., la **cual se realizará a través**

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
Distrito Judicial de Cúcuta

de la plataforma **Microsoft Teams**, y teniendo en cuenta, el programador de audiencias que maneja el despacho.

4.- **NOTIFICAR** el presente auto por estados electrónicos, publicándolo en la página web de la Rama Judicial por el respectivo link, agéndese la reunión en la fecha y hora señalada en la plataforma antes mencionada, remitiendo las respectivas invitaciones a los apoderados. Se advierte a estos últimos que el día y hora señalados deberán presentar, de ser necesario, a las partes y los testigos que hayan solicitado, para lo cual podrán enviarles el enlace de la reunión una vez haya sido compartido por el Juzgado.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

  
DIEGO FERNANDO GOMEZ OLACHICA  
Juez

<p>JUZGADO 2º LABORAL DEL CIRCUITO CÚCUTA</p>  <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO N° 080</p> <p>El auto anterior se notifica en Estado Electrónico el día <u>9 DE</u> <u>JUNIO DEL AÑO 2021</u>, a las :00 a.m. hasta las 5:00 p.m.</p>
--

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
Distrito Judicial de Cúcuta

**INFORME SECRETARIAL:** Al despacho del Señor Juez, la carpeta del presente proceso, informándole que el apoderado de la parte actora notificó al demandado SERVICIOS COLOMVEN S.A.S el día 22 de febrero del presente año (**numeral 12**); la demandada dio contestación oportuna a la demanda, a través de su apoderado (**numeral 13**), Pasa con un total de trece (13) archivos, relacionados desde el consecutivo 01 al 13. Lo anterior para lo que se sirva ordenar. San José de Cúcuta, 8 de junio de 2021.

  
EDNA SHIRLEY VALERO RAMÍREZ  
Secretaria

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO**

San José de Cúcuta, ocho (8) de junio del Dos Mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta el informe secretarial y revisado el expediente se dispone:

1.- RECONOCER a SEBASTIAN HERNANDO CASTILLO GALVIS abogado, identificado con la C.C. N° 1.090.490.453 de Cúcuta, y con T.P. N° 306.489 del C. S. de la J., como apoderado de SERVICIOS COLOMVEN S.A.S., en la forma y para los fines del poder otorgado (**Fol. 19 PDF numeral 13**).

2.- ACEPTAR la contestación dada a la demanda que por escrito ha presentado SEBASTIAN HERNANDO CASTILLO GALVIS, en nombre de su representada (**Fol. 2 - 18 PDF numeral 13**).

3.- SEÑALAR la hora de las NUEVE (9:00 a.m.) de la, del día NUEVE (9) de DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO (2021), para celebrar las audiencias orales señaladas en los artículos 77 y 80 del C. P. L., la **cual se realizará a través de la plataforma Microsoft Teams**.

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
Distrito Judicial de Cúcuta

4.- **NOTIFICAR** el presente auto por estados electrónicos, publicándolo en la página web de la Rama Judicial por el respectivo link, agéndese la reunión en la fecha y hora señalada en la plataforma antes mencionada, remitiendo las respectivas invitaciones a los apoderados. Se advierte a estos últimos que el día y hora señalados deberán presentar, de ser necesario, a las partes y los testigos que hayan solicitado, para lo cual podrán enviarles el enlace de la reunión una vez haya sido compartido por el Juzgado.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

  
DIEGO FERNANDO GOMEZ OLACHICA  
Juez

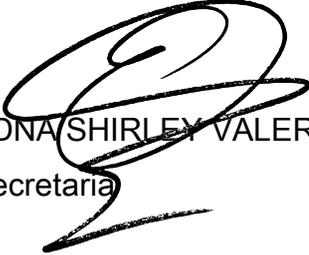
<p><b>JUZGADO 2º LABORAL DEL CIRCUITO CÚCUTA</b></p>  <p><b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO N° 080</b></p> <p>El auto anterior se notifica en Estado Electrónico el día <b>9 DE JUNIO DEL AÑO 2021</b>, a las :00 a.m. hasta las 5:00 p.m.</p>
---

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
Distrito Judicial de Cúcuta

**INFORME SECRETARIAL:** Al despacho del señor Juez, la carpeta del presente proceso, informando que la parte actora, notificó a la demandada (Numeral 08), quién aportó poder y dio contestación oportuna a la demanda a través de su apoderada (numerales 09 y 10); y con solicitudes de terminación del proceso por pago, por los apoderados de las partes (numerales 11 y 12). Pasa con un total de veinte (20) archivos relacionados desde el consecutivo 00 al 19. Lo anterior para lo que se sirva ordenar. Cúcuta, 8 de junio de 2021.

  
EDNA SHIRLEY VALERO RAMIREZ  
Secretaria

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO**

San José de Cúcuta, ocho (8) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta el informe secretarial, y constatándose la veracidad del mismo se hace necesario lo siguiente:

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** RECONOCER a MARIA PIEDAD GRANDAS ZAMBRANO abogada, identificada con la C.C. N° 63.290.281 de Bucaramanga, y con T.P. N° 148.676 del C. S. de la J., como apoderada de la CLINICA MEDICO QUIRURGICA S.A., en la forma y para los fines del poder otorgado (**numeral 09**).

**SEGUNDO:** DAR por TERMINADO POR PAGO el presente proceso, conforme el escrito presentado por los apoderados de las partes VICTOR HUGO PAEZ SUZ y MARIA PIEDAD GRANDAS ZAMBRANO, (numeral 12). Lo anterior atendiendo lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, aplicable por remisión del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
Distrito Judicial de Cúcuta

Cumplido lo anterior, déjese los respectivos soportes en el estante digital y archívese.

NOTIFIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVESE

Juez

  
DIEGO FERNANDO GOMEZ OLACHICA

JUZGADO 2º LABORAL DEL CIRCUITO CÚCUTA



NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 080

El auto anterior se notifica en Estado Electrónico el día 9 DE

JUNIO DEL AÑO 2021, a las 8:00 a.m. hasta las 5:00 p.m.

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
Distrito Judicial de Cúcuta

**INFORME SECRETARIAL:** Al despacho del señor Juez el presente proceso, con escrito de subsanación remitido en términos el día 25/05/2021 como mensaje de datos a través de la bandeja de entrada del correo institucional de este Juzgado. Pasa al despacho el expediente digital con una carpeta (consecutivos 01-09) contentiva de nueve (09) archivos en formato pdf, a fin de que se resuelva sobre la admisión de la demanda. Cúcuta, 4 de junio de 2021.

GERALDINE PARADA LATORRE

Oficial Mayor

### JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, OCHO (08) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Por reunirse los requisitos establecidos en los artículos 25, 25-A y 26 del C.P.T. y de la S.S., así como los establecidos en el Decreto Legislativo 806 de 2020 y las demás normas concordantes y complementarias,

#### SE DISPONE:

**PRIMERO:** RECONOCER personería para actuar en el presente asunto al abogado CESAR YESID TIBAQUIRÁ GARCÍA, identificado con cédula de ciudadanía No. 11.316.763 y Tarjeta Profesional No. 278.027 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado especial del señor LUIS ALBERTO JAIMES, en la forma y para los fines del poder conferido<sup>1</sup>.

**SEGUNDO:** ADMITIR la demanda presentada por el abogado CESAR YESID TIBAQUIRÁ GARCÍA en representación del señor LUIS ALBERTO JAIMES y en contra de RODOLFO RAMOS REYES, ALVARO BARACALDO y la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.

**TERCERO:** TRAMITAR la presente demanda de conformidad con el PROCEDIMIENTO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA establecido en los artículos 74 y siguientes del C.P.T. y de la S.S. **ADVERTIR** que de conformidad con lo establecido en el artículo 2 del Decreto Legislativo 806 de 2020, el canal oficial de comunicación de este Despacho Judicial es el correo institucional [jlabccu2@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlabccu2@cendoj.ramajudicial.gov.co); siendo el único medio válido para la presentación de memoriales y comunicaciones dirigidos al

---

<sup>1</sup> Véanse las páginas 3 y 4 del archivo *09SubsanacionDemanda20210525.pdf* que conforma el expediente digital.

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
Distrito Judicial de Cúcuta

proceso. **GARANTIZAR EL ACCESO AL EXPEDIENTE** a través de medios virtuales, por lo que se ordena que, previa solicitud al respecto, se comparta a las partes la carpeta contentiva del expediente digital, en donde podrán realizar su revisión.

**CUARTO:** NOTIFICAR PERSONALMENTE este proveído a los demandados RODOLFO RAMOS REYES, ALVARO BARACALDO y la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, advirtiéndoles que cuentan con el término de diez (10) días hábiles para que contesten la demanda a través de apoderado judicial, de conformidad con el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S.

Se REQUIERE a la parte actora para que lleve a cabo la notificación personal de la demanda y la comunicación pertinente a la **AGENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** y al **MINISTERIO PÚBLICO**, en atención a las disposiciones establecidas en el inciso sexto del artículo 612 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 74 del C.P.T. y de la S.S. y lo dispuesto en los artículos 6º y 8º del Decreto 806 de 2020. Para ello se le insta a que proceda a remitir la presente providencia al correo electrónico en donde recibe notificaciones judiciales la parte demandada, advirtiéndole que la notificación se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes a la recepción del mensaje de datos y que los términos de traslado para contestar empezaran a correr a partir del día siguiente al de notificación. Llegado el caso de que la notificación no pueda surtirse a través de un canal digital, se **AUTORIZA** al demandante para que efectúe la notificación a la dirección o domicilio físico en donde la parte demandada recibe notificaciones, siendo igualmente aplicables las previsiones antes advertidas.

Para corroborar lo términos de la notificación, se REQUIERE a la parte actora para que allegue, a través del correo electrónico de este Juzgado, el respectivo acuse de recibido del receptor del mensaje de datos, o el cotejo con la constancia de entrega física de esta providencia en el domicilio correspondiente al demandado, debidamente expedida por la empresa de servicio postal autorizado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 291 del C.G.P. Así mismo, deberá el interesado afirmar bajo la gravedad del juramento, que la dirección electrónica de la parte demandada o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar e informar la forma como la obtuvo; debiendo aportar las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar, so pena de que no se tenga por cumplido el trámite de notificación.

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
Distrito Judicial de Cúcuta

**QUINTO: PUBLICAR** el contenido del presente auto, a través de los estados electrónicos de la página web de la Rama Judicial, dejándose las constancias del caso en el programa SIGLO XXI.

**SEXTO: ADVERTIR** a los demandados que, junto con la contestación de la demanda, deberán acompañar los documentos que tengan en su poder, y que se solicitan en la demanda, so pena de que se ordene su devolución o se tenga por no contestada, según el caso. (Art. 31 del C.P.T. y de la S.S., numeral 2 del párrafo 1, en concordancia con el párrafo 3).

**SÉPTIMO: NO DECRETAR** las medidas cautelares solicitadas, por no ajustarse a las disposiciones del 2º del artículo 85-A del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**DIEGO FERNANDO GOMEZ OLACHICA**  
Juez

**JUZGADO 2º LABORAL DEL CIRCUITO CÚCUTA**



**NOTIFICACIÓN POR ESTADO N° 080**

El auto anterior se notifica en Estado Electrónico el día **9 DE**

**JUNIO DEL AÑO 2021**, a las :00 a.m. hasta las 5:00 p.m.

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
Distrito Judicial de Cúcuta

**INFORME SECRETARIAL:** Al despacho del señor Juez el presente proceso, asignado por reparto de la Oficina Judicial el día 08/05/2021 y recibido el día hábil 10/05/2021 como mensaje de datos a través de la bandeja de entrada del correo institucional de este Juzgado. Pasa al despacho el expediente digital con una carpeta (consecutivos 01-06) contentiva de seis (06) archivos en formato pdf. Lo anterior, a fin de que se resuelva sobre la admisión de la demanda. Cúcuta, 4 de junio de 2021.

GERALDINE PARADA LATORRE

Oficial Mayor

### JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, OCHO (08) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Examinada la demanda presentada por la abogada LEIDY JOHANNA SAMPAYO SANCHEZ, quien actúa en representación de la señora ANDREA LISSETH PABON AVILA, sería del caso proceder con su admisión, de no advertir este despacho lo siguiente:

1. No se cumple con el numeral sexto del artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, pues la pretensión relacionada en el numeral tercero del escrito de demanda contiene varios conceptos que deben ser formulados y cuantificados claramente y por separado.
2. Si bien la demanda sólo contiene pretensiones declarativas, necesario se hace que la parte actora cumpla con lo normado en el numeral 10 del artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, esto es, debe estimar la cuantía del presente asunto, a efectos de fijar su competencia.
3. El poder es insuficiente, debiéndose recordar que el artículo 74 del Código General del Proceso establece que, en los poderes especiales, los asuntos deben estar determinados y claramente identificados, así como expresamente lo determina el inciso 2º del artículo 77 de la misma codificación, dicha preceptiva dispone que el apoderado podrá formular todas las pretensiones que estime convenientes para beneficio del poderdante, siempre que se relacionen con las que en el poder se determinan. En el caso concreto, el poder carece de la parte pasiva del litigio, pues no se indica contra quién ha de dirigirse la demanda.

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
Distrito Judicial de Cúcuta

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA,

### RESUELVE

**PRIMERO:** ABSTENERSE de reconocer personería para actuar al interior de este asunto a la abogada LEIDY JOHANNA SAMPAYO SANCHEZ, hasta tanto no sean corregidas las anomalías anotadas en el poder conferido y que fueron advertidas en la parte motiva de este proveído.

**SEGUNDO:** DEVOLVER la presente demanda presentada por la abogada LEIDY JOHANNA SAMPAYO SANCHEZ en representación de la señora ANDREA LISSETH PABON AVILA, conforme las razones dadas en la parte motiva de esta providencia.

*“Adviértase que la devolución se entiende surtida en el momento de la notificación de esta providencia y que, corregidas las falencias, debe presentarse nuevamente la demanda debidamente integrada”.*

**TERCERO:** CONCEDER el término de cinco (5) días a la parte demandante para que sean subsanadas las anomalías anotadas, advirtiéndose que la subsanación deberá atender los requerimientos efectuados en esta providencia y cumplir lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

**CUARTO:** NOTIFICAR el contenido del presente auto, a través de su publicación en los estados electrónicos de la página web de la Rama Judicial, dejándose las constancias del caso en el programa SIGLO XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**DIEGO FERNANDO GOMEZ OLACHICA**  
Juez

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
Distrito Judicial de Cúcuta

**JUZGADO 2º LABORAL DEL CIRCUITO CÚCUTA**



**NOTIFICACIÓN POR ESTADO N° 080**

El auto anterior se notifica en Estado Electrónico el día **9 DE**

**JUNIO DEL AÑO 2021**, a las :00 a.m. hasta las 5:00 p.m.

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
Distrito Judicial de Cúcuta

**INFORME SECRETARIAL:** Al despacho del señor Juez el presente proceso, asignado por reparto de la Oficina Judicial el día 23/04/2021 y recibido el mismo día como mensaje de datos a través de la bandeja de entrada del correo institucional de este Juzgado. Pasa al despacho el expediente digital con una carpeta (consecutivos 01-06) contentiva de seis (06) archivos en formato pdf. Lo anterior, a fin de que se resuelva sobre la admisión de la demanda. Cúcuta, 4 de junio de 2021.

GERALDINE PARADA LATORRE

Oficial Mayor

### JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, OCHO (08) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Examinada la demanda presentada por la abogada ANA KARINA CARRILLO ORTIZ, quien actúa en representación de CRISTIAN CAMILO GARCIA SARMIENTO, MARIA ELENA SARMIENTO, ANGEL GARCIA PARADA, DIEGO ARMANDO GARCIA SARMIENTO, MARIA FERNANDA GARCIA SARMIENTO y MIGUEL ANGEL GARCIA SARMIENTO en contra de GERSON GASCA PEREZ, JESUS ENRIQUE VARGAS RODRIGUEZ y la CONSTRUCTORA I&M UNIVERSAL S.A.S. como integrantes de la UNON TEMPORAL ESTACION CENTRO y solidariamente contra el MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA, sería del caso proceder con su admisión, de no advertir este despacho lo siguiente:

1. Para ser demandado el MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA, debe haberse efectuado la reclamación administrativa prevista en el artículo 6° y el numeral 6° del artículo 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, lo que deberá demostrarse por parte de la actora en el presente asunto, al no haberse aportado dicho soporte como anexo al escrito de demanda.
2. No se cumple con el numeral 3° del artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en concordancia con el artículo 6 del Decreto Legislativo 806 de 2020, esto es, no se informó el canal digital donde reciben notificaciones los demandados, pues los datos suministrados en el capítulo de notificaciones son de la UNION TEMPORAL ESTACION CENTRO. Al respecto, es preciso indicar que las uniones temporales o los consorcios carecen de personería jurídica y quienes tienen capacidad para ser parte son las personas naturales o jurídicas que las conforman.

Lo anterior, en atención al pronunciamiento efectuado por la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia, en Auto AL858-2017 del quince (15) de febrero de dos

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
Distrito Judicial de Cúcuta

mil diecisiete (2017) en donde se concluye: *“De ahí que, si los integrantes de un consorcio deben comparecer al proceso, lo harán de manera individual, en condición de demandantes o demandados, según corresponda”.*

3. Al no haberse suministrado los datos necesarios para la notificación de las personas naturales y jurídicas que conforman la parte pasiva del litigio, se infiere que no se dio cumplimiento a lo establecido en el inciso cuarto del artículo 6 del Decreto Legislativo 806 de 2020, esto es, no se acreditó el envío simultáneo de la copia de la demanda y sus anexos a la parte demandada. Se advierte que debe obrarse en igual sentido con el escrito de subsanación de demanda, si hay lugar a ello.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA,

## RESUELVE

**PRIMERO:** RECONOCER personería para actuar al interior del presente trámite a la abogada ANA KARINA CARRILLO ORTIZ, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 1.090.373.236 de Cúcuta y Tarjeta Profesional No. 190.376 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada de los señores CRISTIAN CAMILO GARCIA SARMIENTO, MARIA ELENA SARMIENTO, ANGEL GARCIA PARADA, DIEGO ARMANDO GARCIA SARMIENTO, MARIA FERNANDA GARCIA SARMIENTO y MIGUEL ANGEL GARCIA SARMIENTO, en la forma y para los fines del poder conferido<sup>1</sup>.

**SEGUNDO:** DEVOLVER la presente demanda presentada por la abogada ANA KARINA CARRILLO ORTIZ, quien actúa en representación de CRISTIAN CAMILO GARCIA SARMIENTO, MARIA ELENA SARMIENTO, ANGEL GARCIA PARADA, DIEGO ARMANDO GARCIA SARMIENTO, MARIA FERNANDA GARCIA SARMIENTO y MIGUEL ANGEL GARCIA SARMIENTO en contra de GERSON GASCA PEREZ, JESUS ENRIQUE VARGAS RODRIGUEZ y la CONSTRUCTORA I&M UNIVERSAL S.A.S. como integrantes de la UNON TEMPORAL ESTACION CENTRO y solidariamente contra el MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA, conforme las razones dadas en la parte motiva de esta providencia.

---

<sup>1</sup> Véanse las páginas 14 a 22 del archivo *04Demanda.pdf* que conforma el Expediente Digital.

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
Distrito Judicial de Cúcuta

“Adviértase que la devolución se entiende surtida en el momento de la notificación de esta providencia y que, corregidas las falencias, debe presentarse nuevamente la demanda debidamente integrada”.

**TERCERO:** CONCEDER el término de cinco (5) días a la parte demandante para que sean subsanadas las anomalías anotadas, advirtiéndose que la subsanación deberá atender los requerimientos efectuados en esta providencia y cumplir lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

**CUARTO:** NOTIFICAR el contenido del presente auto, a través de su publicación en los estados electrónicos de la página web de la Rama Judicial, dejándose las constancias del caso en el programa SIGLO XXI.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**DIEGO FERNANDO GOMEZ OLACHICA**  
Juez

**JUZGADO 2º LABORAL DEL CIRCUITO CÚCUTA**



**NOTIFICACIÓN POR ESTADO N° 080**

El auto anterior se notifica en Estado Electrónico el día **9 DE**

**JUNIO DEL AÑO 2021**, a las :00 a.m. hasta las 5:00 p.m.